

Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JUAN CARLOS REYNALDO QUESADA CHIARELLA, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor JUAN CARLOS REYNALDO QUESADA CHIARELLA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1947048-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10

#### RESOLUCIÓN SMV N° 009-2021-SMV/01

Lima, 20 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021003863 y el Informe Conjunto N° 403-2021-SMV/06/10/12 del 9 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, además de controlar y supervisar las actividades de dichas entidades;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, CAVALI S.A. ICLV ha solicitado la modificación del inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, con el propósito de precisar el procedimiento que realiza CAVALI S.A. ICLV para efectuar la entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones de valores mobiliarios e instrumentos de emisión no masiva representados por anotaciones en cuenta, registrados en dicha institución;

Que, la modificación antes señalada está referida a: (i) los plazos que son aplicados en el procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones a que se refiere el considerando anterior; y (ii) el procedimiento que aplicará CAVALI S.A. ICLV en el

supuesto de que no cuente con los fondos necesarios para efectuar los referidos pagos de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, en los plazos establecidos para ello;

Que, con relación al primer asunto objeto de modificación, CAVALI S.A. ICLV propone se señale de manera explícita que los plazos aplicados en el procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, se computan en días hábiles;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta que en el artículo 3 del Capítulo I "De las Disposiciones Generales" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, se define expresamente el término "Días" como "días hábiles", por lo que la precisión solicitada no resulta necesaria, toda vez que todos los plazos señalados en "días" en el Reglamento Interno S.A. ICLV, deben entenderse como "días hábiles", debido a la propia definición contemplada en dicho reglamento interno, pudiendo llevar a error una referencia a días hábiles únicamente en el artículo solicitado;

Que, en ese orden de ideas, se considera que, en concordancia con la norma citada, debe entenderse que los días que tiene CAVALI S.A. ICLV para dar trámite al procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI de su Reglamento Interno, son días hábiles, no siendo necesario incluir precisión adicional alguna;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que, en lo referente a los demás aspectos comprendidos en su solicitud de aprobación de la modificación de su reglamento interno, CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; el artículo 10° del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores; el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 14 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6°.- Procesos Corporativos  
(...)

b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (1) día antes de la fecha de entrega.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente, la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.

En caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido, no procederá a realizar el pago de los beneficios en la fecha de entrega establecida por el Emisor, y comunicará el retraso o

incumplimiento, según corresponda, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, al Emisor y Participantes involucrados, así como a la SMV y BVL, de ser el caso, eximiéndose de toda responsabilidad.

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o del Obligado Principal, según sea el caso.

Los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y/o pago de los distintos eventos corporativos solicitados a CAVALI por el Emisor, que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo y se detallan en la Disposición Vinculada N° 04.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor.

Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI tiene en los custodios o depósitos del exterior, implica cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso v) del artículo 5° del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno."

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1945915-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000117-2021-CE-PJ

Lima, 18 de abril del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000638-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, el Informe Legal

N° 000542-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, el Memorando N° 000367-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, y el Informe Técnico N° 000037-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; así como el Informe N° 000099-2021-SPP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, se dictan una serie de medidas con el objeto de incorporar a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o del Decreto Legislativo N° 276, según sea el caso, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como para la eliminación progresiva de dicho régimen laboral privativo de las entidades públicas del país.

**Segundo.** Que, con fecha 31 de marzo de 2021, se expidió el Decreto de Urgencia N° 034-2021 que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", y dicta otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

**Tercero.** Que, para hacer efectivo lo señalado en el considerando anterior, dispone que las Entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población; así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, requiriéndose para ello los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

**Cuarto.** Que, en ese marco, este Órgano de Gobierno emitió la Resolución Administrativa N° 000103-2021-CE-PJ el 7 de abril de 2021, aprobando el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, y dictando diversas disposiciones que permitan hacer efectiva la implementación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

**Quinto.** Que, asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 000112-2021-CE-PJ del 15 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057. Esta ampliación fue de 33 posiciones RECAS que comprenden los requerimientos de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Ica, Piura, Huancavelica, Selva Central, Loreto, Sullana, Tacna, Arequipa, Ancash, Cusco, Ucayali, Lima Norte, Puenta Piedra-Ventanilla y la Gerencia General del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, según comunica la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder